I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 144 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2024

FECHA DE INICIO: 14 DE FEBRERO DE 2024.

DURACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DICIEMBRE 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 31 DE MAYO DE 2024

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2024 y el 13 de abril del 2024, SEGUNDO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 144 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a	18,18%	El contratista realizo las actuaciones procesales tendientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA** • **02/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co),

ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para		contestación de la acción de tutela formulada por LILIANA CARMIÑA GARCIA SANTAMARIA, en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTRA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA- HUILA, RAD No: 41-001-31-07-003-2024-00039-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que si bien no se encuentra cargada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, es verificada a través de link One Drive del expediente digital (2024-00039 LilianaGarciaS Vs MinambienteyOtro) enviado por el Despacho Judicial al correo electrónico notificacionesjudiciales@cam.gov.co redireccionado automáticamente al correo avargas@cam.gov.co de la Corporación el día 21/03/2024. • **03/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j03cmpalpit@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela formulada por JUAN PABLO MUNAR ARTUNDUAGA en contra de SURCOLOMBIANA DE LÁCTEOS -SURCOLAC, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-., LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO Y OTRAS, tramitada ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, RAD. No. 41-5514-003-003-2024-00092-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 03/04/2024. • **03/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por LUCAS MONTERO PERDOMO, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, RAD. No. 410014189002-2024-00142-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de

acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. **5.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. **6.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **7.** Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. **8.** Requerir información a las dependencias a las que se asigne el cumplimiento de las sentencias de tutela, para verificar dicho cumplimiento. **9.** Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de		Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 04/04/2024. • **03/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02prfctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela promovida por PABLO PEDRAZA, actuando en nombre propio y nombre de sus menores hijos SARA ISABEL PEDRAZA y KRISHNA PEDRAZA EN CONTRA DE LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ y el señor FREDY JAVIER LOPEZ, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PITALITO– HUILA, RAD. 415513184002-2024-00094-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 03/04/2024. • **03/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalarge@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por MAURICIO AGUIRRE RIVERA Y OTROS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA E INSPECCIÓN DE POLICIA, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ARGENTINA – HUILA, RAD. No.: 41378-40-89-001-2024-00019-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 03/04/2024. • **03/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la acción de tutela instaurada por HORACIO CUELLAR GONZALEZ EN CONTRA DE EMPRESAS PUBLICAS DE GARZÓN EMPUGAR E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE GARZÓN, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON – HUILA, RAD. No.: 412984003001 2024 00148 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que

las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. **10.** Representar judicialmente a la Corporación en el trámite de los incidentes de desacato que eventualmente se llegaren a impulsar. **11.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo. **13.** Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato. **14.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los		loga ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 03/04/2024. • **10/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado la contestación de la acción de tutela instaurada por URIEL FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, representante legal de BOSQUES DE CANTABRIA S.A.S en contra de ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GARZÓN, en cabeza de su alcalde FRANCISCO CALDERÓN FERIZ y la SECRETARIA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO VIAL. VINCULADA: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM., tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE GARZÓN – HUILA, RAD. No.: 412984046001 2024 00029 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 19/04/2024, pero sin embargo se verificó que la contestación de la tutela fue remitida al correo electrónico del juzgado j01pmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 10 de abril de 2024, según reenvío al correo avargas@cam.gov.co. • **10/04/2024** El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado la contestación de la acción de tutela instaurada por LEONOR DIAZ DIAZ Y OTROS EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE LA ULLOA-ASOULLOA y EL MINISTERIO DE ADRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. VINCULADA: LA CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41-001-31-10-005-2024-00143-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la parte motiva del Fallo en Primera Instancia que se encuentra cargado en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial a fecha 17/04/2024., igualmente se verificó que la respuesta de la tutela fue remitida al correo del juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 10 de abril de 2024.

requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **15.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **16.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **17.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la		• **13/04/2024** El Contratista remitió desde la ventanilla única de la plataforma SAMAI la contestación de la acción de tutela instaurada por LINDA SARID ALARCON ARTUNDUAGA Y OTROS EN CONTRA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 410013333 008 – 2024 00076 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y se encuentra cargada a fecha 19/04/2024.

reglamentación vigente. **19.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un		

objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y		

demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 02 del Contrato 144 del 2024.	$78.540.000,oo	$14.280.000,00	18,18%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	

Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9465049678 del mes de marzo y No. 9466424911 del mes de abril.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor